

Por el Ilmo. Señor Gobernador del Consejo se me ha comunicado la carta-orden del tenor siguiente.

El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 14 del corriente lo que sigue:

„Ilmo. Señor: = Habiendo llegado á
noticia del Rey nuestro Señor que corren
algunos ejemplares de una obra impresa en
Burdeos en este año titulada *Pintura de los
males que ha causado á la España el gobierno
absoluto de los dos últimos reinados, y de la ne-
cesidad del restablecimiento de las antiguas Cor-
tes, ó de una Carta Constitucional*, cuyo autor
es *Don José Presas*, quiere S. M. que V. I.
dé las órdenes mas terminantes para que se
recojan los ejemplares que se hayan intro-
ducido, y que se prohíba bajo las mas seve-
ras penas la introducción y circulación de
dicha obra. Lo que comunico á V. I. de
**Real orden para su inteligencia y cumpli-
miento.“**

Traslado á V. S. esta soberana resolución para que por su parte tome las providencias mas activas, á fin de que ten-

ga exacto cumplimiento cuanto S. M. manda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1827. = Bernardo Riega. = Señor Regente de la Real Chancillería de Valladolid.

Lo que comunico á V. S. para que fijando su consideracion sobre la importancia, gravedad y trascendencia pública del objeto á que se dirige, tome las providencias mas eficaces para recoger los ejemplares que se hayan introducido en la demarcacion de su distrito, remitiéndolos inmediatamente por mi conducto con una lista expresiva de los sujetos en cuyo poder existieren. Al mismo tiempo las tomará para prohibir la introducion y circulacion de dicha obra,命mando á los contraventores con las penas establecidas por las leyes del Reino á los espendedores de papeles subversivos y alarmantes contra el gobierno legitimo y paternal de S. M. Escusaría el manifestar á V. S. que nunca mejor que ahora necesita el Rey nuestro Señor de la fidelidad y celo de todas las Autoridades que en su Real nombre rigen y gobiernan sus Pueblos, si el convencimiento íntimo de las funestas consecuencias que pudiera acarrear el mas pequeño descuido en materia tan grave y delicada, no me obligáran como por fuerza, á inculcarme en lo que tantas y tan repetidas veces les está encargado por el Real Acuerdo, desde que por desgracia han apare-

cido los síntomas de revolucion q̄ite tanto afigen el ánimo de S. M. Pero no puedo menos de prevenir á V. S. que será responsable con su persona de los descuidos que cometiere en la falta de celo y diligencia que debe prestar para su mas puntual y exacto cumplimiento; y del recibo de esta circular me dará V. S. el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de octubre de 1827. = Antonio de la Parra, Regente. = Sr. Corregidor de Segovia.

CUMPLIMIENTO.

Guárdate y cúmplase la antecedente Real orden que su Señoría ha recibido por el correo ordinario del dia de hoy, y para que tenga efecto su contenido, circule á los pueblos del Partido inclusas las Villas eximidas, y para ello pase inmediatamente á la prensa, previniendo y encargando como su Señoría previene y encarga á todas y cada una de las Justicias llenen en un todo su celo y ciego obedecimiento á tan interesante encargo, teniendo muy presente lo interesante y delicado del asunto en que tanto interesa á nuestro Soberano y á toda la Nacion; y por lo tanto espero no omitirán diligencia alguna en poner en egecucion aquella, pasándose testimonio al término de segundo

dia de como sea entregada, por la Escribanía
del que refrenda, de quedar en ejecutarlo. Y
por este de cumplimiento que su Señoría firmó,
así lo mandó en Segovia á treinta de Octubre
de mil ochocientos veinte y siete, doy fe.

Dr. D. Domingo Fuentenebro.



CUMPLIMIENTO

Ante mí:

Antonio Leonor Ballesteros,

Gobernante y cumplidor de la Secretaría Real
que tiene su Señoría la ejecución del convenio
ordinario que la día veintiún de junio de este año
efectuó su contenido, circunscrito a los propósitos del
Puntivo individual sus Villas extranjeras, a fin de ello
base inmediamente a la brevedad, llevándose
a efectuarlo como se Segundo Breve tiene a su
cabida a cargar a cargo más de las funciones
en su todo en celo y diligencia operación de su
interés ante el escrivano, conviniendo una brevedad
interesante a diligencia de su trabajo en el tiempo
interesante a sueldo que se pague al Nro.
cional; a favor de tanto escrivano o su sucesor dili-
gencia signar en honor en ejecución de su
base donde se resumirán las referencias de Segundo